



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	JOSE ABELARDO GALLEGO GONZALEZ
DEMANDADO	LIBIA GONZALEZ JARAMILLO
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2020-00070-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 28
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

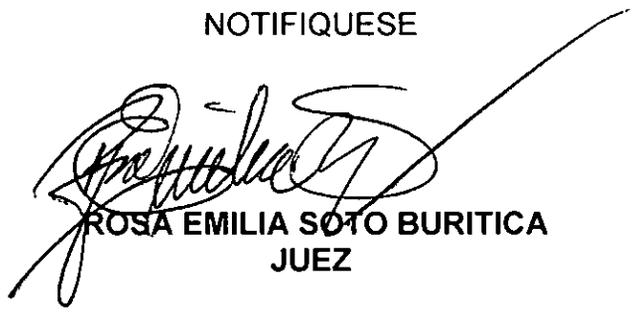
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandada para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de la notificación a la apoderada designada en amparo de pobreza.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TÁCITO, quedando sin efectos la actuación adelantada en su favor. Y se corrige el primero párrafo del auto que antecede para precisar que el beneficio de amparo de pobreza se concede a la parte demandada y no como en el proveído se indicó.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ